



DECRETO ALCALDICIO N° BB61

Quillón, 14 FEB 2023

VISTOS:

1. Convenio Docente Asistencial entre la I.Municipalidad de Quillón y Universidad Concepción.
2. El decreto Alcaldicio N° 3.519, de fecha 25.11.2020, que Nombra en el cargo de Administrador municipal al Sr. José Acuña Salazar.
3. Decreto N° 2.287 de fecha 29.06.2021 que ratifica en el cargo de Administrador municipal al Sr. José Acuña Salazar.
4. Decreto N° 2.288, de fecha 29.06.2021, que delega funciones y atribuciones del Alcalde al Administrador municipal y a quien los subroga
5. El decreto Alcaldicio N° 1.249 de fecha 12.03.2020, que modifica subrogancia de Secretaría Municipal.
6. El decreto Alcaldicio N° 1.099 de fecha 04.03.2020, que aprueba el Reglamento de organización y funciones del Departamento de salud municipal Quillón.
7. El decreto Alcaldicio N°1.100 de fecha 04.03.2020, que aprueba reglamento comunal de atención primaria de salud municipal Quillón.
8. La Ley N° 19.378/95, sobre estatuto de atención primaria de salud, de fecha 13.04.1995.
9. La Ley N° 18.883/89, estatuto administrativo para funcionarios municipales.
10. El Decreto Alcaldicio N° 6.744 de fecha 15.12.2022, que Aprueba el Presupuesto Municipal año 2023 del Departamento de Salud.
11. El decreto Alcaldicio N° 2.286, de fecha 29 de junio del 2021, que nombra como Alcalde de la I. municipalidad de Quillón al Sr. Miguel Alfonso Peña Jara.
12. La Ley N° 18.695, **ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES**, de fecha 31 de Marzo de 1988, sus posteriores modificaciones y las necesidades del servicio.

DECRETO:

1. Apruébese **“CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLON Y UNIVERSIDAD DE CONCEPCION”** suscrito con fecha 03 de enero 2023 y con una vigencia de 2 años, sin perjuicio de ser renovado por acuerdo de ambas partes.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

JAS/JOP/SVV/svv.

14.12.2022

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo Departamento Salud de Quillón.
- Archivo Depto. Ppto. y Finanzas Desamu.
- Archivo Secretaria Municipal de Quillón.
- Archivo Encargado de Convenios.



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE



**CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
Y
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**

En la ciudad de Quillón, a 03 de enero de 2023, entre la **UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**, RUT N° 81.494.400-K, Corporación de Derecho Privado representada por su Rector Don **CARLOS SAAVEDRA RUBILAR**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Víctor Lamas N° 1.290, comuna de Concepción, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, RUT N° 69.141.400-0, Corporación de Derecho Público, representada por su Alcalde Don **MIGUEL ALFONSO PEÑA JARA**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle 18 Septiembre N°250, de la comuna de Quillón, se celebra el siguiente convenio Docente asistencial.

Considerando:

- 1.- Que las partes estiman de alto interés establecer una relación docente asistencial, que contribuya significativamente al desarrollo de ambas, y al cumplimiento de los objetivos sanitarios asistenciales y los objetivos de fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones comunitarias y las personas, bajo el área de influencia de la I. Municipalidad de Quillón, así como también a los objetivos docentes de la Universidad de Concepción.
- 2.- La necesidad de dejar expresamente establecido que en su ejecución se protegerá la seguridad de los pacientes, se protegerá y respetará los derechos de estos en su calidad de tales, y se garantizará la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.

Las partes acuerdan:

Para el desarrollo de las actividades, las carreras dependientes de las facultades de Enfermería, Farmacia, Medicina, Odontología y Ciencias Sociales de la Universidad de Concepción podrán utilizar los establecimientos de salud, dependiente de la I. Municipalidad de Quillón, Departamento de Salud (DESAMU), en la forma y bajo las condiciones establecidas en las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERO: Habrá un coordinador docente asistencial del establecimiento dependiente de la Ilustre Municipalidad de Quillón, Departamento de Salud, el cual deberá velar por el cumplimiento de los convenios existentes entre el Centro de Salud y los distintos centros de formación técnica y profesional, en el marco de las políticas, normas y directrices que imparte el MINSAL a través del establecimiento, y que aseguren el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario de nuestra comuna.

SEGUNDO: El centro de estudios antes señalado, deberá presentar ante la Unidad de Recursos Humanos del Departamento de Salud, mediante un oficio vía oficina de partes, la solicitud de práctica con a lo menos 30 días hábiles antes del inicio formal, la siguiente información:

- Nomina con nombre completo y cédula de identidad de los(as) estudiantes que concurrirán a realizar su práctica curricular y/o profesional.
- Servicios por los cuales debe rotar el estudiante durante su estadía en el establecimiento.
- Fecha de inicio y término de cada práctica.
- Cantidad de horas.
- Malla curricular de la carrera a la que pertenece.
- Tipo de práctica a realizar.
- Objetivo de la práctica y las competencias que se requiere lograr.
- Pautas de evaluación.
- Nombre del o los docentes académicos del centro formador que realizaran la función de supervisión.
- Certificado de vacunas del estudiante (de aplicar, solicitadas por el comité de calidad, ya que deberán presentar carnet fotocopiado de estas al inicio de sus prácticas).

SEGUNDO LETRA A: Será la Unidad de Recursos Humanos del Departamento de Salud, quien gestione con las direcciones de salud y el coordinador docente asistencial el inicio de todas las actividades de práctica profesional.

SEGUNDO LETRA B: El centro de salud a través de la Unidad de Recursos Humanos del Departamento de Salud, se reserva el derecho de evaluar y decidir la asignación, disponibilidad de cupos y acceso al centro de práctica, frente a las distintas solicitudes que se presentan.

Por otra parte, los cupos establecidos no podrán ser cedidos por la Universidad a ningún otro Centro Formador.

Los docentes académicos del centro formador deberán cumplir con todas las normas de funcionamiento tanto técnicas como administrativas del establecimiento de salud y en ningún caso intervenir de forma directa en diagnósticos, tratamientos u otros.



TERCERO: Conforme a lo anterior y en coordinación con los profesionales de establecimiento según estamento demandado, el encargado de la unidad docente asistencial se pondrá en contacto con el director académico del centro formador de estudio, con la finalidad de solicitar toda la documentación necesaria, materializada a través de un DOSSIER, el cual debe ser remitido a más tardar dentro de los 5 días hábiles posterior a la confirmación por parte de la I. Municipalidad de Quillón, Departamento de Salud de Quillón, informando número de cupos asignados para su institución.

CUARTO: Los alumnos podrán realizar práctica profesional en el establecimiento de salud que administra la I. Municipalidad de Quillón, Departamento de Salud, sin cargo obligado de remuneraciones para el alumno.

QUINTO: El alumno en práctica y sus académicos, estarán obligados a respetar y acatar las normas legales, administrativas y técnicas, los programas e instrucciones que imparta el establecimiento de salud, las que se presumen conocidas.

Sin perjuicio de lo anterior, los **alumnos** se obligan especialmente a:

- Firmar una carta tipo en el que deberán comprometerse por proteger la seguridad y los derechos de los pacientes de nuestra institución y la precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.
- Seguir indicaciones e instrucciones impartidas por la autoridad administrativa del respectivo establecimiento, así como también por el profesional supervisor del establecimiento.
- Los alumnos deberán respetar en todo momento las normas internas del campo clínico, las normas éticas y de conducta que rijan en el establecimiento y en su propio estatuto del Centro de Formación al que pertenecen.
- Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- Deberán portar identificación en sus uniformes (bordado o credencial Institucional de su establecimiento educacional), con la indicación de su nombre y apellidos, su condición de estudiante de pregrado con indicación de la carrera en formación, de un modo legible que cualquier persona pueda comprender.
- Los alumnos deberán presentar un aspecto de cuidado y aseado, del mismo modo, usar un lenguaje respetuoso, técnico y conveniente.
- En las actividades que tengan que ver con la interacción con los usuarios, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento o del Ministerio de Salud.
- En caso de emergencia sanitaria, calificada por el Ministerio de Salud o el establecimiento, serán puestos a su disposición por el Centro Formador a fin de prestar su colaboración conforme a los planes de la autoridad, lo que se estimará parte del proceso formativo.
- Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.

SEXTO: La Municipalidad, a través de su establecimiento de salud, no se responsabilizará por las pertenencias personales de los alumnos, tales como joyas, celulares, cámaras digitales u otras.

SEPTIMO: Si el alumno incurriera en incumplimiento a la reglamentación interna o en conductas incorrectas, el establecimiento podrá poner término anticipado a esta práctica, mediante comunicación escrita dirigida al centro de formación, en donde expresa las razones.

OCTAVO: La Universidad, responderá de las indemnizaciones a las que sea obligado judicialmente por sentencia firme o ejecutoriada a pagar a la I. Municipalidad de Quillón, Departamento de Salud, por los daños o perjuicios ocasionados a sus beneficiarios o usuarios, cuando exista relación de causalidad entre el actuar culposo o doloso de alumnos o docentes de la Universidad que hayan participado en el marco de la ejecución del presente convenio y el daño efectivamente causado, conforme a la participación y a las sumas establecidas en la sentencia de término.

Para hacer efectiva la responsabilidad de la Universidad, la I. Municipalidad de Quillón, se obliga a notificarla formalmente, inmediatamente de iniciada cualquier demanda, querrela o requerimiento derivado de las obligaciones contraídas por la Universidad en el marco del presente convenio.

NOVENO: La entidad educacional deberá:

- Retribuir a la Ilustre Municipalidad de Quillón por la realización de las actividades de los estudiantes de forma anual, lo que se determinará en base a la ocupación efectiva, considerando el pago de un arancel de 2 UF mensuales por estudiante, calculada con el valor vigente al día de inicio de cada rotación.
- La retribución podrá realizarse a través de insumos, equipamientos o capacitaciones de a lo menos entre 17 a 24 horas pedagógicas respecto a las necesidades requeridas por el establecimiento de salud, a una parte o al total de los funcionarios de la dotación, la cual deberá ser certificada, indicando nombre del asistente, porcentaje de asistencia, nota, nivel (básico, medio o alto) y fecha de ejecución de la actividad. Lo anterior, se definirá principalmente en



relación con el número de estudiantes que la Institución envíe para la realización de sus prácticas y su ocupación efectiva, lo que deberá ser acordado anualmente por las partes.

DECIMO: La entidad educacional deberá respetar las obligaciones y prohibiciones que rigen a cualquier institución pública y que obedezcan estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la ley N°18.575 y sus demás disposiciones. Así también a los funcionarios que laboran en ella y a los cuales se les ha encomendado la responsabilidad de acoger alumnos en práctica profesional.

DECIMO PRIMERO: El presente convenio de práctica tendrá una duración de 2 años y se entenderá como automáticamente renovado por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes comunica por escrito, con treinta días de anticipación, su decisión de poner término en los plazos señalados o en forma anticipada.

DECIMO SEGUNDO: Cualquier modificación, complemento y/o beneficio que quiera realizar alguna de las partes al convenio, este se solicitará por escrito y se materializará a través de un anexo al convenio vigente.

DECIMO TERCERO: Las partes comparecientes dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, incorporan expresamente a este instrumento la normativa interna sobre dicha temática en la Universidad de Concepción, contenida en el Decreto U. de C. N° 2022-109 de 9 de septiembre de 2022, comprendiéndose en ella: la Política Institucional de Equidad de Género y Diversidad Sexual, el Reglamento de la Dirección de Equidad de Género y Diversidad Sexual, y el Protocolo de Actuación Relacionado con las Conductas Constitutivas de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación por Razón de Sexo, Identidad de Género, Expresión de Género u Orientación Sexual.

DECIMO CUARTA: Desde el momento de la firma del presente se deja sin efecto todo Convenio precedente entre ambas partes, el cual se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de cada parte. Así mismo en el caso de esta Municipalidad distribuirá copia de acuerdo al siguiente detalle: Departamento de Salud Municipal, Dirección CESFAM Quillón y Oficina de Encargada de Calidad.

DECIMO QUINTA: La personería de don **CARLOS SAAVEDRA RUBILAR**, para actuar en representación de la **UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**, consta del Decreto U. de C. N° 2022-048, de fecha 21 de abril de 2022, documento que se encuentra protocolizado en la Notaría de don Juan Espinosa Bancalari de Concepción, con fecha 28 de abril de 2022 y agregado al final del protocolo con el N°534, Repertorio N°1661-2022.

La personería de don **MIGUEL ALFONSO PEÑA JARA** para representar a **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, según consta en Decreto Alcaldicio N°2.286, con fecha de 29 de junio de 2021.



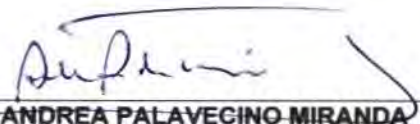
CARLOS SAAVEDRA RUBILAR
RECTOR
UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



ANDREA PALAVECINO MIRANDA
DIRECTORA
CESFAM DR. ALBERTO GYHRA SOTO





**CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLON
Y
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**

En la ciudad de Quillón, a 03 de enero de 2023, entre la **UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**, RUT N° 81.494.400-K, Corporación de Derecho Privado, representada por su Rector Don **CARLOS SAAVEDRA RUBILAR**, cédula de identidad N° 8.867.380-8, ambos con domicilio en Víctor Lamas N° 1.290, comuna de Concepción, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, RUT N° 69.141.400-0, Corporación de Derecho Público, representada por su Alcalde Don **MIGUEL ALFONSO PEÑA JARA**, cédula de identidad N° 12.056.738-1, ambos domiciliados en calle 18 Septiembre N°250, de la comuna de Quillón, se celebra el siguiente convenio Docente asistencial.

Considerando:

1.- Que las partes estiman de alto interés establecer una relación docente asistencial, que contribuya significativamente al desarrollo de ambas, y al cumplimiento de los objetivos sanitarios asistenciales y los objetivos de fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones comunitarias y las personas, bajo el área de influencia de la I. Municipalidad de Quillón, así como también a los objetivos docentes de la Universidad de Concepción.

2.- La necesidad de dejar expresamente establecido que en su ejecución se protegerá la seguridad de los pacientes, se protegerá y respetará los derechos de estos en su calidad de tales, y se garantizará la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.

Las partes acuerdan:

Para el desarrollo de las actividades, las carreras dependientes de las facultades de Enfermería, Farmacia, Medicina, Odontología y Ciencias Sociales de la Universidad de Concepción podrán utilizar los establecimientos de salud, dependiente de la I. Municipalidad de Quillón, Departamento de Salud (DESAMU), en la forma y bajo las condiciones establecidas en las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERO: Habrá un coordinador docente asistencial del establecimiento dependiente de la Ilustre Municipalidad de Quillón, Departamento de Salud, el cual deberá velar por el cumplimiento de los convenios existentes entre el Centro de Salud y los distintos centros de formación técnica y profesional, en el marco de las políticas, normas y directrices que imparte el MINSAL a través del establecimiento, y que aseguren el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario de nuestra comuna.

SEGUNDO: El centro de estudios antes señalado, deberá presentar ante la Unidad de Recursos Humanos del Departamento de Salud, mediante un oficio vía oficina de partes, la solicitud de práctica con a lo menos 30 días hábiles antes del inicio formal, la siguiente información:

- Nomina con nombre completo y cédula de identidad de los(as) estudiantes que concurrirán a realizar su práctica curricular y/o profesional.
- Servicios por los cuales debe rotar el estudiante durante su estadía en el establecimiento.
- Fecha de inicio y término de cada práctica.
- Cantidad de horas.
- Malla curricular de la carrera a la que pertenece.
- Tipo de práctica a realizar.
- Objetivo de la práctica y las competencias que se requiere lograr.
- Pautas de evaluación.
- Nombre del o los docentes académicos del centro formador que realizarán la función de supervisión.
- Certificado de vacunas del estudiante (de aplicar, solicitadas por el comité de calidad, ya que deberán presentar carnet fotocopiado de estas al inicio de sus prácticas).

SEGUNDO LETRA A: Será la Unidad de Recursos Humanos del Departamento de Salud, quien gestione con las direcciones de salud y el coordinador docente asistencial el inicio de todas las actividades de práctica profesional.

SEGUNDO LETRA B: El centro de salud a través de la Unidad de Recursos Humanos del Departamento de Salud, se reserva el derecho de evaluar y decidir la asignación, disponibilidad de cupos y acceso al centro de práctica, frente a las distintas solicitudes que se presentan.

Por otra parte, los cupos establecidos no podrán ser cedidos por la Universidad a ningún otro Centro Formador.

Los docentes académicos del centro formador deberán cumplir con todas las normas de funcionamiento tanto técnicas como administrativas del establecimiento de salud y en ningún caso intervenir de forma directa en diagnósticos, tratamientos u otros.



TERCERO: Conforme a lo anterior y en coordinación con los profesionales de establecimiento según estamento demandado, el encargado de la unidad docente asistencial se pondrá en contacto con el director académico del centro formador de estudio, con la finalidad de solicitar toda la documentación necesaria, materializada a través de un DOSSIER, el cual debe ser remitido a más tardar dentro de los 5 días hábiles posterior a la confirmación por parte de la I. Municipalidad de Quillón, Departamento de Salud de Quillón, informando número de cupos asignados para su institución.

CUARTO: Los alumnos podrán realizar práctica profesional en el establecimiento de salud que administra la I. Municipalidad de Quillón, Departamento de Salud, sin cargo obligado de remuneraciones para el alumno.

QUINTO: El alumno en práctica y sus académicos, estarán obligados a respetar y acatar las normas legales, administrativas y técnicas, los programas e instrucciones que imparta el establecimiento de salud, las que se presumen conocidas.

Sin perjuicio de lo anterior, los **alumnos** se obligan especialmente a:

- Firmar una carta tipo en el que deberán comprometerse por proteger la seguridad y los derechos de los pacientes de nuestra institución y la precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.
- Seguir indicaciones e instrucciones impartidas por la autoridad administrativa del respectivo establecimiento, así como también por el profesional supervisor del establecimiento.
- Los alumnos deberán respetar en todo momento las normas internas del campo clínico, las normas éticas y de conducta que rijan en el establecimiento y en su propio estatuto del Centro de Formación al que pertenecen.
- Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- Deberán portar identificación en sus uniformes (bordado o credencial Institucional de su establecimiento educacional), con la indicación de su nombre y apellidos, su condición de estudiante de pregrado con indicación de la carrera en formación, de un modo legible que cualquier persona pueda comprender.
- Los alumnos deberán presentar un aspecto de cuidado y aseado, del mismo modo, usar un lenguaje respetuoso, técnico y conveniente.
- En las actividades que tengan que ver con la interacción con los usuarios, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento o del Ministerio de Salud.
- En caso de emergencia sanitaria, calificada por el Ministerio de Salud o el establecimiento, serán puestos a su disposición por el Centro Formador a fin de prestar su colaboración conforme a los planes de la autoridad, lo que se estimará parte del proceso formativo.
- Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.

SEXTO: La Municipalidad, a través de su establecimiento de salud, no se responsabilizará por las pertenencias personales de los alumnos, tales como joyas, celulares, cámaras digitales u otras.

SEPTIMO: Si el alumno incurriera en incumplimiento a la reglamentación interna o en conductas incorrectas, el establecimiento podrá poner término anticipado a esta práctica, mediante comunicación escrita dirigida al centro de formación, en donde expresa las razones.

OCTAVO: La Universidad, responderá de las indemnizaciones a las que sea obligado judicialmente por sentencia firme o ejecutoriada a pagar a la I. Municipalidad de Quillón, Departamento de Salud, por los daños o perjuicios ocasionados a sus beneficiarios o usuarios, cuando exista relación de causalidad entre el actuar culposo o doloso de alumnos o docentes de la Universidad que hayan participado en el marco de la ejecución del presente convenio y el daño efectivamente causado, conforme a la participación y a las sumas establecidas en la sentencia de término.

Para hacer efectiva la responsabilidad de la Universidad, la I. Municipalidad de Quillón, se obliga a notificarla formalmente, inmediatamente de iniciada cualquier demanda, querrela o requerimiento derivado de las obligaciones contraídas por la Universidad en el marco del presente convenio.

NOVENO: La **entidad educacional** deberá:

- Retribuir a la Ilustre Municipalidad de Quillón por la realización de las actividades de los estudiantes de forma anual, lo que se determinará en base a la ocupación efectiva, considerando el pago de un arancel de 2 UF mensuales por estudiante, calculada con el valor vigente al día de inicio de cada rotación.
- La retribución podrá realizarse a través de insumos, equipamientos o capacitaciones de a lo menos entre 17 a 24 horas pedagógicas respecto a las necesidades requeridas por el establecimiento de salud, a una parte o al total de los funcionarios de la dotación, la cual deberá ser certificada, indicando nombre del asistente, porcentaje de asistencia, nota, nivel (básico, medio o alto) y fecha de ejecución de la actividad. Lo anterior, se definirá principalmente en



relación con el número de estudiantes que la Institución envíe para la realización de sus prácticas y su ocupación efectiva, lo que deberá ser acordado anualmente por las partes.

DECIMO: La entidad educacional deberá respetar las obligaciones y prohibiciones que rigen a cualquier institución pública y que obedezcan estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la ley N°18.575 y sus demás disposiciones. Así también a los funcionarios que laboran en ella y a los cuales se les ha encomendado la responsabilidad de acoger alumnos en práctica profesional.

DECIMO PRIMERO: El presente convenio de práctica tendrá una duración de 2 años y se entenderá como automáticamente renovado por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes comunica por escrito, con treinta días de anticipación, su decisión de poner término en los plazos señalados o en forma anticipada.

DECIMO SEGUNDO: Cualquier modificación, complemento y/o beneficio que quiera realizar alguna de las partes al convenio, este se solicitará por escrito y se materializará a través de un anexo al convenio vigente.

DECIMO TERCERO: Las partes comparecientes dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, incorporan expresamente a este instrumento la normativa interna sobre dicha temática en la Universidad de Concepción, contenida en el Decreto U. de C. N° 2022-109 de 9 de septiembre de 2022, comprendiéndose en ella: la Política Institucional de Equidad de Género y Diversidad Sexual, el Reglamento de la Dirección de Equidad de Género y Diversidad Sexual, y el Protocolo de Actuación Relacionado con las Conductas Constitutivas de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación por Razón de Sexo, Identidad de Género, Expresión de Género u Orientación Sexual.

DECIMO CUARTA: Desde el momento de la firma del presente se deja sin efecto todo Convenio precedente entre ambas partes, el cual se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de cada parte. Así mismo en el caso de esta Municipalidad distribuirá copia de acuerdo al siguiente detalle: Departamento de Salud Municipal, Dirección CESFAM Quillón y Oficina de Encargada de Calidad.

DECIMO QUINTA: La personería de don **CARLOS SAAVEDRA RUBILAR**, para actuar en representación de la **UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**, consta del Decreto U. de C. N° 2022-048, de fecha 21 de abril de 2022, documento que se encuentra protocolizado en la Notaría de don Juan Espinosa Bancalari de Concepción, con fecha 28 de abril de 2022 y agregado al final del protocolo con el N°534, Repertorio N°1661-2022.

La personería de don **MIGUEL ALFONSO PEÑA JARA** para representar a **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, según consta en Decreto Alcaldicio N°2.286, con fecha de 29 de junio de 2021.



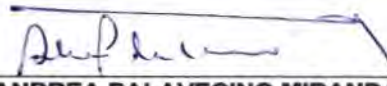
CARLOS SAAVEDRA RUBILAR
RECTOR
UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
DE FERIA Y MINISTERIO DE FE


ANDREA PALAVECINO MIRANDA
DIRECTORA
CESFAM DR. ALBERTO GYHRA SOTO

